

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio (Meta), trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA : ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
MAGISTRADA : TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE : 50001-23-33-000-2015-00088-00

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial con fallo programada para el 17 de junio de 2016, luego de un estudio minucioso del mismo, encontró el Despacho que resulta necesario vincular, de manera oficiosa, al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**, por cuanto los efectos de la sentencia, en el evento de declararse la Nulidad de las disposiciones acusadas, pueden llegar a afectarle.

El artículo 171 del C.P.C.A., dispone que en el **AUTO ADMISORIO** de la demanda se deberá disponer la notificación personal de los sujetos, que según la demanda o las actuaciones acusadas, **tengan interés directo en el resultado del proceso.**

Por su parte, el artículo 172 de la norma *ibídem.*, estipula que se deberá correr traslado a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Si bien es cierto, esto no se advirtió en la admisión de la demanda, en los términos de los artículos anteriores, también lo es, que se debió a que a simple vista no era posible determinar si el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**, podía llegar a afectarle en sus intereses las resultas del proceso. Esto se vino a dilucidar, al estar estudiando el proceso para proyectar la audiencia inicial con fallo, donde se vislumbró que en lo que respecta a la pretensión de nulidad en contra del artículo 2º, de la Ordenanza No 569, del 27 de enero de 2005, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza No 594 de 2006, que consagra el beneficio de los descuentos sobre el **valor de la matrícula** de los vehículos o el traslado de su cuenta a cualquiera de las sedes de dicho Instituto, siendo una decisión que puede tener una injerencia en sus derechos.

Al respecto considera este Despacho que pese a que lo que se debate en este proceso judicial es un asunto de naturaleza pública, no significa ello que los efectos de la sentencia que eventualmente declare la nulidad de los actos administrativos demandados puedan llegar a afectar a terceros, por lo que sea viable su intervención, en aras de que promuevan la defensa de la legalidad del acto acusado.

El Juez en el marco de la Ley 1437 de 2011, está en la obligación de vincular a quienes tengan interés directo en el proceso, conforme a su artículo 171.

En ese orden de ideas, antes de realizar la audiencia inicial, se hace necesario **VINCULAR** al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**, toda vez que los efectos de la sentencia lo alcanzarán, teniendo un interés directo en la defensa de la legalidad del acto acusado, para lo cual se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 172 del C.P.C.A., sin que se requiera de observar el término indicado en el artículo 199, modificado por el artículo 612 del C.G.P, entendiendo que esto ya se surtió.

En consecuencia, se deberá dejar sin efecto el auto del 01 de junio de 2016, que fijó la fecha de audiencia inicial, para en su lugar **DISPONER** la notificación personal de este auto y del **AUTO ADMISORIO** de la demanda al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META** y se le corra traslado de la demanda, por un término de 30 días, plazo que se contará a partir del día siguiente al que se surta la notificación.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto del 01 de junio de 2016, por las razones expuestas en esta providencia.

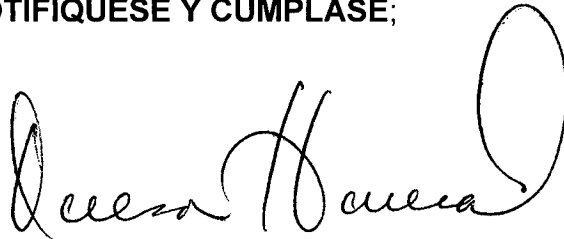
SEGUNDO. VINCULAR al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**, en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico que tenga destinado para notificaciones judiciales según lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.C.A. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y copia de la providencia a notificar. Córrasele traslado

por el término de 30 días de la demanda y sus anexos, término que se contará a partir del día siguiente en que se surta la notificación.

CUARTO: Por Secretaría infórmese a las partes sobre esta decisión, por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Teresa Herrera Andrade'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada